



**VISTOS**, el Informe N° 000029-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 19 de marzo de 2025, el Informe N° 000523-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de marzo de 2025; y los Informes N° 176-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC y N° 210-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"RETABLO DE CANDELARIA"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 176-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de marzo de 2025, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"RETABLO DE CANDELARIA"* por realizarse los días 6,7,8,9,10 y 11 de abril de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima;

Que, con el Informe N° 210-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de marzo de 2025, la Dirección de Elencos Nacionales realiza precisiones sobre las fechas del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"RETABLO DE CANDELARIA"*, transmite un mensaje de apreciación por las manifestaciones de folclore nacional y su importancia en el desarrollo de la identidad nacional desde la danza de la Retablo de Candelaria como símbolo nacional, lo que devela además la trascendencia territorial de dicha manifestación, que ha experimentado variaciones regionales que prevalecen hasta el día de hoy, y que forma parte de la cultura e identidad de nuestro país. La interpretación de esta muestra de folclore nacional fomenta el conocimiento y la valoración de nuestras costumbres y tradiciones, así como el desarrollo de habilidades artísticas en los artistas y el público. El repertorio del espectáculo incluye danzas y géneros musicales característicos de la Festividad de la Candelaria, tales como Diablada, Morenada, Caporales, Sicuris de Taquile, Llamerada, Kullawada y Waca Waca. La música es interpretada en vivo utilizando una instrumentación folclórica tradicional que incorpora zampoñas, quenás, charangos, bombos y tambores, asegurando la autenticidad sonora del espectáculo. En términos rítmicos y melódicos, se mantiene la esencia de cada género, con arreglos que respetan las estructuras originales y permiten su representación escénica sin perder la identidad cultural;

Que, de acuerdo al Informe N° 000029-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"RETABLO DE CANDELARIA"*, se tiene que este presenta un contenido cultural de gran valor, al estar inspirado en la Festividad de la Virgen de la Candelaria, una de las celebraciones más representativas del Perú y del mundo andino. Esta festividad, declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, es una expresión de la identidad puneña y nacional, en la que miles de danzantes y músicos se congregan para rendir homenaje a la Virgen de la Candelaria, fusionando tradiciones ancestrales con influencias religiosas católicas. El contenido del espectáculo "Retablo de Candelaria" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional en la medida que difunde obras musicales de relevancia histórica, ampliamente reconocida como parte del patrimonio cultural de la nación. Asimismo, promueve el acceso a expresiones artísticas de alto valor, fomentando la educación musical y la apreciación de la música clásica en la sociedad. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución



Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad.

Que, el contenido del espectáculo "Savia Andina 50 años" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional y nacional, ya que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición andina, fomentando su difusión y revalorización en un contexto global. Asimismo, se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas que refuercen la identidad y el patrimonio inmaterial de los pueblos andinos.

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "RETABLO DE CANDELARIA", es un espectáculo que transmite un mensaje de apreciación por las manifestaciones de folclore nacional y su importancia en el desarrollo de la identidad nacional desde la danza de la Retablo de Candelaria como símbolo nacional, lo que devela además la trascendencia territorial de dicha manifestación, que ha experimentado variaciones regionales que prevalecen hasta el día de hoy, y que forma parte de la cultura e identidad de nuestro país. La interpretación de esta muestra de folclore nacional fomenta el conocimiento y la valoración de nuestras costumbres y tradiciones, así como el desarrollo de habilidades artísticas en los artistas y el público.

Que, de la revisión del expediente se advierte que "RETABLO DE CANDELARIA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente. Por el contrario, el evento contribuye al desarrollo cultural al difundir una obra de relevancia histórica y artística, fortalece la identidad cultural de los ciudadanos y fomenta la reflexión sobre temas de interés social que favorecen el desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "RETABLO DE CANDELARIA", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1299 personas, los días 6,7,8,9,10 y 11 de abril de 2025, teniendo como precio Platea Baja y Platea Baja Solo Silla de Ruedas el costo de S/75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Platea Alta, Plata Alta Solo Silla de Ruedas y Platea Lateral, el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2, Piso 2 Solo Silla de Ruedas, Piso 2 Lateral y Piso 2 Lateral Solo Silla de Ruedas el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Piso 3 y Piso 3 Lateral el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Piso 4 y Piso 4 Lateral el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas "Platea alta", "Platea alta solo silla de ruedas", "Platea lateral", "Piso 2", "Piso 2 solo silla de ruedas", "Piso 2 lateral", "Piso 2 lateral solo silla de ruedas", "Piso 3", "Piso 3 lateral", "Piso 4", "Piso 4 lateral", las cuales cuentan con 901 entradas por función, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una



barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000523-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "RETABLO DE CANDELARIA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor nacional denominado "RETABLO DE CANDELARIA" a desarrollarse los días 6,7,8,9,10 y 11 de abril de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Informes N° 176-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC y N° 210-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GULIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES